

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Informe la dirección de notificación electrónica de *todos* los demandantes.
2. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 inciso cuarto del decreto 806/20, respecto con relación al demandado.
3. Aporte copia legible de los anexos obrantes en las páginas 26-27, 67, 124-125 y 131 del documento denominado “003Anexos”.
4. Aporte documento escaneado del original de los anexos obrantes en las páginas 92-103 y 133-155 del documento denominado “003Anexos” comoquiera que las fotocopias aportadas no son completamente legibles.
5. Aclare el valor consignado en el acápite denominado *lucro cesante consolidado* de la página 19 del documento denominado “001Demanda”, comoquiera que este no coincide con los señalados en el cuadro de la sumatoria del acápite del *juramento estimatorio*, ni con los valores enunciados en los *numerales* 8.2 y 8.3 del mismo acápite, visibles en la página 27 del referido archivo.
6. Aclare el valor consignado en el acápite denominado *lucro cesante futuro* consignado en el cuadro de la sumatoria del acápite del *juramento estimatorio* y en el *numeral* 8.4 del mismo y visibles en la página 27 del documento denominado “001Demanda”, comoquiera que estos no coinciden con los señalados en las condenas 3ra, 4ta y 5ta del acápite denominado *pretensiones declarativas* visibles en la página 21 y 22 del referido archivo.
7. Adecúe en cualquier caso el juramento estimatorio en el sentido de los numerales anteriores y conforme a los parámetros del artículo 206 del Código General del Proceso.
8. Los registros fotográficos debe allegarlos a color, los aportados resultan ininteligibles al obrar en blanco y negro.

Si realizada la subsanación se desprende la conveniencia y necesidad de precisar y/o hacer claridad sobre las pretensiones de la demanda, deberá procederse a ello. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** *Inadmitir* la demanda verbal promovida por *Marisol Quintero Rojas en nombre propio y en representación de sus menores hijas María Gabriela Díaz Quintero y María Camila Díaz Quintero, Dormelina Nieto Moreno, Roque Jacinto Díaz Maldonado, Martha Lucía Díaz Nieto, Álvaro Ricardo Díaz Nieto, Larry Steve Díaz Nieto y Jennifer Díaz Nieto* contra *Marval S.A.* de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO:** *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer al abogado *Wilson Castro Manrique* identificado con T. P. 128.694 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**EDGARDO CAMACHO ALVAREZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e484b61e61e799400830d4c684225f398a4e484d8cd20e5295ea112a6cca90a**  
Documento generado en 26/07/2021 03:49:56 p. m.

Proceso Verbal  
Radicado: 680013103006 2021 – 00201 – 00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**